

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2083**

25 de abril de 2011

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar los incisos (A) y (B) del Capítulo 1101.01 (a) 7 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de sustituir la referencia a la Ley Núm. 50, del 4 de agosto de 1994, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico” y la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989”, debido a que fueron derogadas y añadir un inciso (D) a los fines de incluir las Cooperativas Juveniles, como entidades exentas de tributación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las empresas cooperativas son entidades corporaciones sin fines de lucro, que representan la unión de esfuerzos y voluntades de sus integrantes, para fomentar el desarrollo socioeconómico del País. Dentro de los incentivos que se adhieren a las empresas cooperativas, se encuentran las exenciones tributarias se que incorporan en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

Aunque este Código representa una legislación de avanzada, que promueve la integración justa de los diversos sectores de la sociedad, en los procesos contributivos de la misma, no atempera las cooperativas a las leyes que las rigen en la actualidad; por lo que es preciso mencionar las mismas de forma inequívoca y limitar las interpretaciones ajenas a la voluntad de la Legislación.

Del mismo modo se debe incluir un inciso (D) en el que se mencione, que las cooperativas sujetas a la Ley Especial de Cooperativas Juveniles, también cuentan con dicha exención, ya que estas cooperativas son las desarrollan en los jóvenes, el interés por perseverar

en la dinámica de esfuerzo colectivo que logrará el desarrollo socioeconómico que todos anhelamos en Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que se ha caracterizado por fomentar en la juventud el desarrollo integral como cooperativistas y el esfuerzo que esto implica; reconoce lo imperioso de aprobar esta ley, que ayudará a desarrollar nuevas y más efectivas cooperativas juveniles y atempera el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a las leyes cooperativistas vigentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (A) y (B) y se añade un inciso (D) al Capítulo 1101.01  
2 (a) 7 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas  
3 para un Nuevo Puerto Rico”; para que se lea como sigue:

4 “(7) Cooperativas:

5 (A) Sujeto a los requisitos de la [**Ley Núm. 50, del 4 de agosto de**  
6 **1994, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de**  
7 **Puerto Rico”]** *Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida*  
8 *como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, según*  
9 *enmendada, la cual derogó la Ley Núm. 50 de 1994, las asociaciones*  
10 *cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha*  
11 *ley.*

12 (B) Sujeto a los requisitos de la [**Ley Núm. 6 del 15 de enero de**  
13 **1990, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y**  
14 **Crédito de 1989”]** *Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según*  
15 *enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de*  
16 *Ahorro y Crédito de 2002”, las cooperativas de crédito organizadas y*  
17 *operadas bajo las disposiciones de dicha ley.*

1 (C) Sujeto a los requisitos de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de  
2 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de  
3 Puerto Rico, las cooperativas de seguros organizadas y operadas bajo  
4 las disposiciones de dicha ley.

5 (D) *Sujeto a los requisitos de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de*  
6 *2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de*  
7 *Cooperativas Juveniles”, las asociaciones cooperativas organizadas y*  
8 *operadas bajo las disposiciones de dicha ley.”*

9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.